

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el expediente radicado bajo el No. **2023-00329**, informando que por error involuntario se publicó en estado No. 07 del 19 de enero de 2024 auto que no corresponde al expediente referido.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Deja sin valor ni efecto auto del 18 de enero de 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se encuentra que en el estado 007 del 19 de enero de 2024, se publicó auto de fecha 18 de enero de 2024 relacionado en el informe secretarial el radicado 329 de 2023, no obstante, el contenido de la providencia no corresponde con el proceso referido, sino que la publicación del auto obedeció a un error involuntario.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, *"el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"*; por lo cual, *"la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"*, este Estrado Judicial acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y como con el fin de evitar futuras nulidades, se **DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO** el auto fechado el 18 de enero de 2024, publicado en el estado estado No. 07 del 19 de enero de 2024.

2. Aclara auto admisorio de la demanda

Superado lo anterior, encuentra el despacho que la parte demandante solicita aclarar el auto admisorio de la demanda *"en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandada CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S."* y de igual manera solicita se aclare que dentro del proceso no se ha solicitado medida cautelar.

En efecto se evidencia que, en el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de do mil veintitrés (2023), se relacionó como demandada a *"CONSORCIOI EXEQUIAL S.A.S."*, es decir, digitando de forma errada la palabra consorcio.

De igual forma se aclara que la parte demandante **NO** solicitó medidas cautelares, razón por lo cual, se suprime el párrafo tercero.

En virtud de lo anterior, **SE ACLARA** la providencia y en consecuencia el auto admisorio quedará así:

*Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **ADRIANA PELAEZ RUIZ** contra **COORSERPAK S.A.S. y CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S.**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.*

*En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando **POR SECRETARIA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.*

En lo demás el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 011** publicado hoy **25/01/2024**

La secretaria, MDG

